



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, pasa a despacho el presente proceso, de conformidad al Decreto 806 Artículo 4 y en atención al escrito obrante en **anexo 005 del expediente digital** y por medio del cual **la parte demandante aporta el día 05 de octubre del 2020**, la constancia de recibido de la notificación personal, expedida por la empresa de correo electrónico certificado “DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.”, la cual certifica haber entregado la comunicación en la dirección tenida en cuenta por el Juzgado, se procedió a glosar al expediente el memorial y se corrió el término respectivo a la señora AMPARO AZCARATE DE ECHEVERRY de la siguiente manera:

Fecha de entrega de la Comunicación:	viernes, 18 de septiembre de 2020.
Surtimiento de la notificación:	lunes 21 y martes 22 de septiembre de 2020.
<u>Término para pagar:</u>	miércoles, 23 de septiembre de 2020 al martes 29 de septiembre de 2020
<u>Término para contestar inicio:</u>	miércoles, 23 de septiembre de 2020.
<u>Término para contestar concluyó:</u>	martes, 06 de octubre de 2020.
Días Inhábiles:	sábado 26, domingo 27 de septiembre, sábado 3 y domingo 04 de octubre de 2020.

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre de 2020

MARISABEL GONZALEZ MORENO
Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1663 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	AMPARO AZCÁRATE DE ECHEVERRY
Rad. No.:	761114003003- 2019-00292 -00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede para el fallo que en derecho corresponda en el presente Proceso Ejecutivo con Acción Personal de mínima cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**



identificado con NIT. No. **890.903.938-8** en contra de **AMPARO AZCARATE DE ECHEVERRY** identificada con C.C. **29.266.615**, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el Auto Interlocutorio No. 1769 del 29 de agosto de 2019, en virtud del cual este estrado judicial, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **AMPARO AZCARATE DE ECHEVERRY** identificada con C.C. **29.266.615**, a favor **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. No. **890.903.938-8** ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en **TRES (3) PAGARÉS**, con Nos. **8080086729, 8080086717 y S/N** el que respalda la **TC VISA No. 4594250490478125**, por valor de **\$50.000.000, \$19.640.000 y \$1.881.408**, suscritos el 31 de octubre de 2016, 26 de octubre de 2016 y 13 de diciembre de 2016 respectivamente, que obran en el expediente, librándose mandamiento de pago así:

Pagaré No. 8080086729 suscrito el 31 de octubre de 2016.

1. La suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.114.599)**, por concepto del capital insoluto, referido en el pagare No. 8080086729 que acompaña la demanda.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1, a partir del **1 de marzo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación**. Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 8080086717 suscrito el 26 de octubre de 2016.

2. La suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$10.600.512)**, por concepto del capital insoluto, referido en el pagare No. 8080086717 que acompaña la demanda.

2.1. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 2, a partir del **27 de abril de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación**. Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré S/N suscrito el 13 de diciembre de 2016, que respalda la TC VISA No. 4594250490478125.



3. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.881.408)**, por concepto del capital insoluto, referido en el pagare No. S/N que acompaña la demanda.

3.1. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral **3**, a partir del **27 de abril de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación**. Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora envió la **notificación personal de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Art 8) a la parte demandada AMPARO AZCARATE DE ECHEVERRY** identificada con C.C. 29.266.615, a la dirección de correo electrónico juancasio98@gmail.com por correo electrónico certificado el día 18 de septiembre de 2020 el cual arrojó ACUSE DE RECIBIDO el 18 de septiembre de 2020; de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; dicha notificación se tiene por surtida el martes 22 de septiembre de 2020, el término para pagar inició el 23 de septiembre y concluyó el 29 de septiembre de 2020; igualmente, el término para contestar la demanda y/o presentar excepciones empezó a correr el día martes 23 de septiembre de 2020 y finalizaron el día 06 de octubre de 2020, teniendo como días inhábiles sábado 26, domingo 27 de septiembre, sábado 3 y domingo 04 de octubre de 2020; así las cosas, el demandado no contestó la demanda dentro del término y no se opuso a las pretensiones

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el acuerdo de pago que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **AMPARO AZCARATE DE ECHEVERRY** identificada con C.C. 29.266.615, a favor de



BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. **890.903.938-8**, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio No. 1769 del 29 de agosto de 2019, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **AMPARO AZCARATE DE ECHEVERRY** identificada con C.C. **29.266.615**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **\$6.192.507,85**, a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. No. **890.903.938-8**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 139.

El anterior auto se notifica Hoy

26 de noviembre de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria